



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	18001-33-31-901-2015-00079-00
DEMANDANTE:	FRANCELINA OME MUÑOZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO No.	AS- 13-08-472-17.

I. ASUNTO:

Atendiendo a la solicitud del 04 de agosto de 2017 (folio 87-88 C. Ppal.), suscrita por el apoderado de la Actora, en el que solicita de la audiencia inicial fijada para el día 09 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta que tiene programado un viaje a la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de asistir a Comité Legal, allegando impresión de la solicitud de los tickets, procediendo el despacho a hacer las siguientes acotaciones:

En relación con lo anterior, el numeral 3 del artículo 180 del CPACA, indica:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...), 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.(...)”.

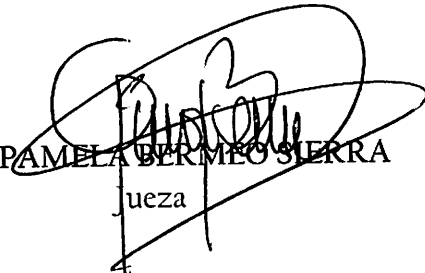
El inciso segundo, del numeral 3, señala que si con anterioridad a la diligencia, el abogado presenta excusa con el objetivo de aplazar la diligencia, el juez señalará nueva fecha para la diligencia, pues bien, encuentra el Despacho precedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, al existir una justa causa que impide la asistencia del apoderado de la Actora a la audiencia programada, por lo tanto se dispondrá como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, el día 14 de agosto de 2017, a las 04:30 p.m.

En mérito de lo anterior, el Despacho Cuarto Administrativo,

DISPONE:

PRIMERO: fijar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día 14 de agosto de 2017 a las 04:30 de la tarde, por las razones expuestas en el presente proveído, fecha para la cual el apoderado de la Entidad de demandada, deberá aportar los documentos que acrediten su inasistencia.

CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Jueza